



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JAIBER VARON JURADO
Radicación : 2020-00203-00
Asunto : **NOTIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO**

Aporta el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico, notificación por aviso de la parte demandada RICARDO ERLEY HERRERA GARCIA; sin embargo se observa que a la fecha no se ha notificado en debida forma para citación de notificación personal, por ello, no es dable verificar la notificación por aviso.

Nótese que en la citación para notificación, se otorgó un término que de ninguna manera está acorde con la realidad normativa para la notificación personal. Siendo en primer lugar propio del artículo 291 del C.G.P., y, en segundo lugar, el citatorio enviado no es claro y da información incorrecta, lo que tiende a confundir a la parte demandada, razón por la cual la secretaria del Juzgado, se abstuvo de controlar los términos de notificación personal acorde con lo establecido en el Art. 291 del C. General del Proceso y en el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TIENE por notificado al demandado respecto de la notificación personal allegada al expediente, por lo indicado en procedencia.
- 2.- REQUERIR al abogado de la parte demandante a fin de llevar a cabo nuevamente la notificación personal en debida forma.

RESUELVE:

- 1.- NO TIENE por notificado al demandado respecto de la notificación personal allegada al expediente, por lo indicado en procedencia.
- 2.- REQUERIR al abogado de la parte demandante a fin de llevar a cabo nuevamente la notificación personal en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 49